INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA**

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

**Dictamen DJUR N° 282 /2022**

---

**A:** Lic. Patricia Echeverría, Directora General. -

**DE:** Abg. Pablo Olmedo, Director DJUR.

Abg. Fátima Espínola, Jefa DJUR.

**Fecha:** 24-08-22.

**Asunto:** Parecer jurídico sobre pedido de ampliación del monto del Contrato.

---

Referente al Memorando DAF/UOC N° 384 /2022, a los efectos de a fin de solicitar la emisión de un Dictamen Jurídico en relación al pedido de Ampliación de Monto del Contrato N° 02/2022 "SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA EL INTN – AD REFERÉNDUM ID 406208, resultante de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2022, hasta el porcentaje máximo permitido en el artículo 63 de la Ley N° 2051/2003. Al respecto la Dirección Jurídica, emite el presente dictamen en los siguientes términos:

## I. Antecedentes

- Memo DAF/UOC N° 384 /2022, por el cual se solicita lo siguiente: *Me dirijo a usted en mi carácter de jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), y por su digno intermedio a la Dirección Jurídica a fin de solicitar la emisión de un Dictamen Jurídico con respecto al pedido de Ampliación de Monto del Contrato N° 02/2022 "SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA EL INTN – AD REFERÉNDUM ID 406208, resultante de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2022, hasta el porcentaje máximo permitido en el artículo 63 de la Ley N° 2051/2003.*

-Conformidad remitida por la empresa respecto a la ampliación del Contrato de referencia en los siguientes términos: "*Buenos días por la presente prestamos nuestra CONFORMIDAD con respecto a la ampliación de monto del Contrato N° 02/2022 "SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA EL INTN – AD REFERÉNDUM ID 406208, resultante de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2022, hasta el porcentaje máximo permitido en el artículo 63 de la Ley N° 2051/2003".*

-Memorando DEPR 356/22 de fecha 23 de agosto, por el cual se manifiesta entre otras cosas lo siguiente: *"Al respecto, y en consideración al Plan Financiero de Gastos Institucional, aprobado por Decreto N°6688/2022, se informa que para el año 2022 se cuenta con disponibilidad de crédito presupuestario para cubrir el monto solicitado, por tanto se procede a realizar la previsión de la presente solicitud dentro del plan financiero de uso interno".*

-Memorando DINF 50/22 de fecha 22 de agosto de 2022.

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. N° 28.[illegible]
Director Jurídico

II. **Marco Legal**

- Ley N° 2575/2005 "*DE REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN)*".
- Ley N° 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*".
- Decreto N° 2992/19 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS».*
- Contrato N° 02/2022 celebrado con el proveedor
- Pliego de Bases y Condiciones.

**III. Análisis:**

Cabe analizar el pedido de la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera, que solicita la emisión de un Dictamen en el que se determine la viabilidad jurídica de la solicitud de ampliación del monto del Contrato N° 2/202, derivado del llamado SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA EL INTN – AD REFERÉNDUM ID 406208, resultante de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2022, hasta el porcentaje máximo permitido en el artículo 63 de la Ley N° 2051/2003.

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/2003 dispone:

*"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*

Igualmente, cabe mencionar que el Pliego de Bases y Condiciones contempla sobre los Convenios Modificatorios y señala que la Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo N° 63 de la Ley N° 2051/2003.

A su vez, el **Decreto N° 2992/2019** dispone en su **artículo 96**: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se*

Pablo Ortiz Ortiz
Abogado Mat. N° 4244
Director Jurídico

*requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Por último, corresponde señalar el **artículo 9** de la **Resolución DNCP N° 4576/2020** que apunta: *"Modificaciones Contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:... **b)** La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total...".*

Según el contexto, se puede apreciar que la Convocante podrá realizar modificaciones a su contrato vigente, dentro de los doce meses posteriores a su firma, situación que se adecua al caso en cuestión, así mismo tenemos en cuenta que el contrato rige hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-

Atento a las constancias que obran en el caso planteado, vemos que el monto total de las modificaciones no rebasa, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes deberá ser igual al pactado originalmente. Es decir, según los antecedentes se puede constatar que se encuentran dadas las condiciones para la ampliación solicitada, además de contar con el fundamento del Administrador del Contrato sobre la necesidad contar con la ampliación, a fin de cumplir con los compromisos institucionales.

Por tanto, analizadas las disposiciones del pliego de Bases y Condiciones-Condiciones Generales del Contrato que expresa: CONVENIOS MODIFICATORIOS: La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo 63 de la Ley N° 2.051/03 conforme a los requisitos establecidos, al Contrato N° 1/2022, la normativa que regula lo concerniente a la ampliación solicitada, consideramos que no existen inconvenientes legales para proceder de acuerdo a lo requerido por la Unidad Operativa de Contrataciones en el sentido de ampliar el Contrato ***hasta el porcentaje máximo permitido en la disposición transcrita más arriba***. A ese efecto, consideramos que la suscripción de una adenda para la ampliación del Contrato N° 1/2022 correspondiente al llamado SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA EL INTN – AD REFERÉNDUM ID 406208, resultante de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2022, resulta ajustada a la Ley.

## IV.Conclusión.

En atención a lo expuesto precedentemente y los argumentos fundados en el análisis del presente Dictamen, esta Dirección Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable la ampliación del Contrato N° 1/2022, dentro del tope establecido del 20% derivado del llamado SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA EL INTN – AD REFERÉNDUM ID 406208, según el detalle presentado por la UOC.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad institucional.